



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General



Firmado digitalmente por MEDINA TRIVEÑO Monica Eliana FAU 201809090926 hard Secretaria General (E)(E) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.01.2019 13:05:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 18 de Enero del 2019

(35748

OFICIO N° D000333-2019-PCM-SG

Señor Congresista

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 3527/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

Referencia : Oficio P.O. N° 318-2018-2019-CDRGLMGE-CR Expedientes N° 2018-0027465 y N° 2018-0035389

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° N° 3527/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000065-2019-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 098-2018-PCM/SDOT-jmlr, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, así como el Informe N° 003509-2018/IN/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO
SECRETARIA GENERAL (E)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: YEPXAXF





Lima, 12 de octubre de 2018

OFICIO P.O. N° 318 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3527/2018-CR, propone modificar la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch

Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
2016899926 Hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2019 20:05:49 -05:00

Lima, 10 de Enero del 2019

INFORME N° D000065-2019-PCM-OGAJ

A : **MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO**
SECRETARIA GENERAL (E)
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR, que propone
modificar la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Referencia : PROVEIDO N° D000082-2019-PCM-OGAJ (07ENE2019)

Fecha Elaboración: Lima, 10 de enero de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia c), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. -

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria.

II. ANÁLISIS. -

- 2.1 De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Gilmer Trujillo Zegarra, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.



Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

"También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

Firmado digitalmente por VELAZQUEZ
PAIRAZAMAN Juan Manuel FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.01.2019 18:49:45 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.3 Mediante Oficio P.O. N° 318-2018-2019/CDRGLMGE-CR el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", el cual encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
2.4 Conforme se advierte del texto propuesto, el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", tiene por objeto modificar los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, artículos 5, 6, 10, 13, Tercera Disposición Complementaria, Tercera y Quinta Disposiciones Transitorias y Finales, incorpora el artículo 15, la Séptima y Octava Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, conforme a la siguiente redacción:

Table with 2 columns: Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR. Rows compare Article 4 and 4.2 of both laws, detailing territorial demarcation criteria and requirements for new districts/provinces.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

<p>- Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo.</p> <p>- Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital.</p>	
<p>Artículo 5.- De los Organismos competentes Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:</p> <p>1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.</p> <p>2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.</p> <p>A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."</p> <p>3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago</p>	<p>Artículo 5.- De la creación del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y de sus organismos competentes.</p> <p>Crease el Sistema Nacional de Demarcación Territorial con la finalidad normar, dirigir y supervisar el proceso de demarcación territorial y el procedimiento de saneamiento y organización del territorio, en permanente coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en concordancia con lo establecido en la L1~y 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:</p> <p>5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. IEs competente para: a) Normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial. b) Evaluar los petitorios, conducir el tratamiento y organizar los expedientes técnicos de las siguientes acciones de demarcación territorial: Delimitación interdepartamental; redelimitación interdepartamental; anexión que involucre un límite interdepartamental; acciones de demarcación territorial en zonas de frontera y acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, en estas dos últimas sobre creación de circunscripciones, fusión de distrito, traslado de capital y anexión. c) Evaluar los estudios de "Diagnóstico y Zonificación" (EDZ). d) Evaluar y aprobar los expedientes únicos de "Saneamiento y Organización Territorial" (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. e) Formular los anteproyectos de ley de saneamiento y organización territorial, creación de distrito, creación de provincia, saneamiento de límites interdepartamentales y de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o interés nacional. f) Asesorar técnicamente a los</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

<p>de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.</p>	<p>organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.</p> <p>5.2 Los Gobiernos Regionales son competentes para: a) Elaborar y, previa opinión favorable de la SDOT, aprobar los EDZ de las provincias. b) Elaborar los SOT de las provincias de su jurisdicción. c) Evaluar los petitorios, organizar los expedientes individuales y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial: Delimitación departamental; redelimitación intradepartamental; anexión intradepartamental; creación de distrito; creación de provincia; fusión de distritos al interior de una provincia; traslado de capital; categorización y recategorización de centros poblados y cambio de nombre de centros poblados y circunscripciones. Asimismo, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>5.3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna.</p>
<p>Artículo 6.- De los requisitos generales</p> <p>6.1. Requisito Previo. - La tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustanciará siempre que exista el Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se realice la acción de demarcación territorial.</p> <p>6.2. Voluntad expresa de la población. - Los petitorios de demarcación territorial deberán estar respaldados por no menos del veinte por ciento (20%) de los electores del área involucrada, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p>	<p>Artículo 6.- De los requisitos</p> <p>Los requisitos para la tramitación de los petitorios de demarcación territorial son aquellos que determine el Reglamento de la presente Ley. Los petitorios de demarcación territorial de iniciativa ciudadana deben estar respaldados por la voluntad expresa de la Junta Directiva de un Comité debidamente constituido y acreditado para tal fin.</p>
<p>Artículo 10.- Del procedimiento</p> <p>Los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio,</p>	<p>Artículo 10.- Desarrollo de las acciones de demarcación territorial</p> <p>El desarrollo de las acciones de demarcación territorial se inicia en el</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

<p>deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional. Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias. Los resultados de tales estudios son aprobados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. El documento correspondiente y la resolución de aprobación son publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno Regional correspondiente.</p> <p>A partir de tal aprobación, el Gobierno Regional tiene un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días naturales para evaluar las iniciativas de oficio y los petitorios de orden demarcatorio y organizar el expediente técnico de saneamiento y organización territorial correspondiente, con arreglo a la normativa vigente. Con la opinión favorable correspondiente, tramita la propuesta ante la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>respectivo gobierno regional con la elaboración y aprobación de los EDZ mediante acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT. Los EDZ y los acuerdos de consejo regional son publicados en el portal del gobierno regional correspondiente. A partir de tal aprobación, el gobierno regional, en el marco del SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificada en el EDZ y evalúa las iniciativas de la población organizada. En tanto no haya límites saneados legalmente son de aplicación a las acciones de demarcación territorial aquellos establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente y que estén inscritos en el registro correspondiente. El expediente que no reúne los requisitos ni las evaluaciones técnicas para su trámite regular se declaran improcedente. La SDOT elabora y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial correspondiente.</p>
<p>Artículo 13.- Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Para este efecto se define como zona de frontera a la circunscripción político administrativa cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El Reglamento establecerá un procedimiento especial para este efecto.</p>	<p>Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.</p> <p>Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera al distrito de cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y Orden Interno.</p>
<p>INCORPORACION</p>	<p>Artículo 15.- Registros en Materia de Demarcación Territorial La SDOT crea y mantiene los registros ordenados y sistematizados de información en materia de demarcación territorial y otras, necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Reglamento de la presente ley, establece las características y contenidos de los Registros.</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...) Tercera. - Mecanismos de referéndum y consulta</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

<p>Tercera. - Del Referéndum y la Consulta Vecinal</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, con arreglo a ley. Asimismo, realizará las consultas vecinales a que se refiere el Artículo 12, a solicitud formal del órgano técnico competente.</p> <p>En los casos no contemplados en el párrafo precedente, brindará el apoyo correspondiente, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>en materia de demarcación territorial.</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, así como las consultas populares a las que se refiere el reglamento de la presente Ley."</p>
<p>INCORPORACION</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Sétima. - Medida de excepción La creación de distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional, pueden ser tramitadas aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende, no cuente con límites saneados totalmente, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:</p> <p>a) El ámbito del distrito a crearse no se ubique al interior, en todo o en parte, del área que se genere a partir de la superposición de las propuestas técnicas elaboradas en el marco del tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental; y,</p> <p>b) Los límites del ámbito distrital a crearse que configuren colindancia con distritos diferentes al distrito del cual se desprende, deben estar totalmente saneados o, excepcionalmente, definidos mediante acta de acuerdo de límites ratificado por acuerdo del consejo regional."</p>
<p>INCORPORACION</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Octava. - Declaración de interés nacional y necesidad pública Declárase de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento del Sistema Nacional de Demarcación Territorial para realizar acciones de saneamiento de límites.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...)</p> <p>Tercera. - Régimen especial de Lima Metropolitana</p> <p>En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...)</p> <p>Tercera. - Régimen especial de Lima Metropolitana En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12 de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento.	Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar las acciones de demarcación territorial en los distritos de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley." (...)
Quinta. - En tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales y/u otros relacionados con las circunscripciones existentes son de carácter referencial!	Quinta. - Límites elaborados por otras entidades del Estado Los límites que elaboren las entidades del Estado para el desarrollo de sus propias funciones no tienen efectos demarcatorios."

- 2.5 Es necesario indicar que el presente proyecto de ley guarda muchas semejanzas con el Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR, ya que ambos modifican el numeral 4.1 del artículo 4, los artículos 5, 10, 13, la tercera Disposición Complementaria y la tercera y quinta Disposición Transitoria Final de Ley. Sin embargo, este Proyecto de Ley N° 3527/2018 modifica además el artículo 4.2, el 6pero incorpora el artículo quince y la séptima y octava Disposición Complementaria a la Ley.
- 2.6 Mediante Memorando N° D000507-2018-PCM-SDOT el Secretario de Demarcación y Organización Territorial remite a esta oficina el Informe N° 098-2018-PCM/SDOT-jmlr, a través del cual se indica que el Proyecto de Ley constituye un valioso aporte a nivel conceptual, significando una mejora en las acciones de demarcación territorial ya que ayudara a precisar conceptos antes difusos. En este sentido, el citado informe considera favorable este Proyecto de Ley.

OPINION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

- 2.7 A través del Oficio N° 2571-2018/IN/SG, el Secretario General del Ministerio del Interior le remite al Secretario de Coordinación, el Informe N° 003509-2018/IN/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido sector, por el que señala que, conforme al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, este es competente respecto a orden interno y orden público, teniendo atribuciones compartidas en materia de seguridad ciudadana.
- 2.8 El citado Informe N° 003509-2018/IN/OGAJ, hace especial análisis del artículo 13° de la propuesta legislativa, cuyo texto dispone que "las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior", lo que resulta una modificación de la anterior redacción de dicho artículo, que solamente demandaba la previa consulta a estos sectores.
- 2.9 Teniendo en cuenta que las competencias del Sector Interior están referidas a las de orden interno, orden público y seguridad ciudadana y no así en materia de definir fronteras o límites territoriales, la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector Interior plantea la observación de este artículo, recomendando que se elimine del mismo la participación del Ministerio del Interior.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial" resulta viable para los procesos de demarcación territorial.
- 3.2 Se sugiere poner en conocimiento de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el Informe N° 098-2018-PCM/SDOT-jmlr de la Secretaría de Demarcación y Organización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Territorial, así como el Informe N° 003509-2018/IN/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 098-2018-PCM/SDOT-jmlr

A : **FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

De : **JUAN MANUEL LARA ROMERO**
Analista Legal I

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR,
que propone modificar la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y
Organización Territorial

Fecha : Miraflores, **30 OCT 2018**

Es grato dirigirme a usted en atención al correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2018, mediante el que la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR, que propone modificar la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Al respecto, se precisa que el proyecto de ley materia de comentario plantea aspectos que son un aporte valioso a nivel conceptual y significan mejoras importantes y oportunas para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, facilitando el desarrollo de las mismas y su monitoreo desde el inicio del trámite hasta su finalización. Las propuestas ayudarán a precisar y concretar conceptos antes difusos para un mejor entendimiento de los diferentes actores.

Entre los temas más resaltantes que se establecen en el PL figuran pautas para una mejor coordinación entre las partes en el proceso, detallando las competencias exclusivas de cada una de ellas. Asimismo desarrolla con mayor precisión el tratamiento de las zonas de frontera e interés nacional integrándolas a las dinámicas territoriales nacionales, e incluye la incorporación de registros ordenados y sistematizados en materia de demarcación territorial, los cuales permitirán disponer de información detallada de los límites definidos por ley, actas de acuerdo de límites o informes dirimientes.

En tal sentido la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR, que propone modificar la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es favorable.

Es todo cuanto tengo que informar.

Juan Manuel Lara Romero
Analista Legal



PERÚ

Ministerio
del Interior

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 DIC. 2018

OFICIO N° 2571 -2018/IN/SG

Señor
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley

Referencia : Oficio N° D002794-2018-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3527/2018-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 003509-2018/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FREDDY ZELAYA HERRERA
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

FZH/IBR
Registro N° 2018-2523016



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 18 de Diciembre del 2018

INFORME N° 003509-2018/IN/OGAJ

A : FREDY ZELAYA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

De : DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 3527/2018-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Referencia : a) MEMORANDUM N° 000338-2018/IN/VOI (17DIC2018)
b) PROVEÍDO 26365-SG-MIN
RUD 20180002523016
RUD 20180002523006
RUD 20180002521333

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° D002794-2018-PCM-SC, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Ministerio del Interior emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 3527/2018-CR, Ley que modifica la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; iniciativa legislativa del Congresista Gilmer Trujillo Zegarra del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- 1.2. Mediante el Memorandum N° 000338-2018/IN/VOI, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Viceministerio de Orden Interno, remite el Informe N° 000037-2018-IN-VOI-DGOP-ECC, de fecha 12 de diciembre de 2018, en el que la Dirección General de Orden Público emite pronunciamiento sobre el proyecto de Ley materia del presente informe.
- 1.3. Con el proveído de la referencia, la Secretaría General, remitió el expediente administrativo a esta Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 La iniciativa legislativa, contempla la modificación de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, artículo 5, artículo 6, artículo 10, artículo 13; la Tercera Disposición Complementaria, la Tercera y Quinta Disposición Transitorias y Finales, e incorpora el artículo 15, la Séptima y la Octava de Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Asimismo, contempla una Única Disposición Complementaria Final que dispone la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27795, en un plazo de sesenta días calendarios, y establece una Disposición Derogatoria sobre el numeral 4.3 del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20180002523016

RUD: 20180002523016





artículo 4, artículo 9, artículo 12 y la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795.

En resumen, las modificaciones que propone el proyecto de ley bajo comentario son las siguientes:

ARTÍCULOS PROPUESTOS A SER MODIFICADOS	CAMBIOS PROPUESTOS
Artículo 4º, numeral 4.1	<p>Establece como principios que sustentan la demarcación territorial los de unidad, contigüidad, continuidad e integración; y como criterios técnicos los de orden poblacional, geográfico, socio-económico y culturales, a ser desarrollados en el reglamento respectivo.</p> <p>Dispone también que, en caso de evidenciarse incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente de ellas en el aspecto que es incompatible.</p>
Artículo 4º, numeral 4.2	<p>Dispone que para el caso de crearse nuevo distritos y provincias, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados en el reglamento, incluyendo los criterios técnicos recogidos en el numeral 4.1</p>
Artículo 5º	<p>Dispone la creación del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con la finalidad de normar, dirigir y supervisar el proceso de demarcación territorial y el procedimiento de saneamiento y organización del territorio, en permanente coordinación con los gobiernos regionales y locales.</p> <p>Establece como organismos competentes de la demarcación territorial a la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los Gobiernos Regionales, fijando las funciones de cada organismo.</p> <p>Dispone que las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades, están obligadas a proporcionar la información que requieran dichos organismos dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna.</p>
Artículo 6º	<p>Dispone que los petitorios de demarcación territorial de iniciativa ciudadana deben estar respaldados por la voluntad expresa de la Junta Directiva de un comité debidamente constituido y acreditado para tal fin.</p>
Artículo 10º	<p>Define el desarrollo de las acciones de demarcación territorial, y las tareas que corresponden a los Gobiernos Regionales y la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial de la PCM.</p>



D. NÁPURI



J. RAMÍREZ



Artículo 13º	Define las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional, precisando que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y Orden Interno.
Artículo 15º	Establece la implementación de registros de demarcación territorial, a cargo de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial.
Tercera Disposición Complementaria	Determina la competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE en la conducción de los procesos de referéndum o consulta popular para la creación de regiones.
Sétima Disposición Complementaria	Dispone como medida de excepción que la creación de distritos en zonas de frontera o de interés nacional pueden ser tramitadas, aun cuando los límites de la provincia o distrito no se encuentren saneados totalmente, fijando las condiciones para ello.
Octava Disposición Complementaria	Declara de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento del Sistema Nacional de Demarcación Territorial para realizar acciones de saneamiento de límites.
Tercera Disposición Transitoria y Final	Determina que la Municipalidad Metropolitana de Lima asume las competencias y funciones de demarcación territorial en su jurisdicción.
Quinta Disposición Transitoria y Final	Dispone que los límites que elaboren las entidades del Estado para el desarrollo de sus propias funciones no tienen efectos demarcatorios.
Única Disposición Derogatoria	Dispone la derogación del numeral 4.3 del artículo 4, artículos 9, 12 y la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27795.



- 2.2 Al respecto, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior y conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN (en adelante, el Reglamento) siendo competente en materia de orden interno y orden público, y tiene competencia compartida en seguridad ciudadana.
- 2.3 Asimismo, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, el Viceministerio de Orden Interno es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público, y entre las funciones con la que cuenta, tiene la vigilancia y control de las fronteras nacionales, en concordancia con la política del Estado.
- 2.4 En este contexto legal y teniendo en cuenta que la propuesta de Ley plantea formalizar la creación del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, así como modificar aspectos sobre el proceso de demarcación y organización territorial, entre otros aspectos detallados en el numeral 2.1 del presente Informe; en opinión



de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con las competencias, funciones y atribuciones del Ministerio del Interior y del Viceministerio de Orden Interno no tendría competencia para pronunciarse sobre tales aspectos; con excepción de lo propuesto en el artículo 13 del proyecto de ley, por cuanto dispone que el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, se tramitan previa opinión favorable y unánime del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y Orden Interno.

En ese sentido, en cuanto al artículo 13, cabe señalar lo siguiente:

LEY N° 27795	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>"Artículo 13.- Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional.</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros</p> <p>Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Para este efecto se define como zona de frontera a la circunscripción político administrativa cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El Reglamento establecerá un procedimiento especial para este efecto."</p>	<p>Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional.</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.</p> <p>Para efecto de la presente ley, se entiende como zona de frontera al distrito, cuyos límites coinciden con los límites internacionales de la República.</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y Orden Interno."</p>



Al respecto, la Dirección General de Orden Público, a través del Informe N° 000037/2018-IN-VOI-DGOP-ECC ha señalado que este artículo debe ser eliminada, en tanto no es acorde con la misión institucional del Ministerio del Interior.

Ahora bien, del cuadro comparativo citado, se advierte un cambio sustancial en la competencia del Ministerio del Interior respecto a su participación en el procedimiento de demarcación territorial en zonas de frontera, de atender las consultas en el trámite de demarcación territorial, a ser un actor directo en las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, al establecerse la obligación que para su tramitación se requiere de la previa opinión favorable y unánime del Ministerio del Interior, Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa.

En ese contexto, no correspondería que el Ministerio del Interior, sea comprendido dentro del trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera tal como está propuesto en el proyecto de Ley, toda vez que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su reglamento, no se tiene competencia para definir fronteras o límites territoriales; en consecuencia, correspondería se elimine de dicho artículo la participación del Ministerio del Interior conforme se encuentra redactado.

- 2.5 De otro lado, según lo establece el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejos de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, dicho Ministerio es competente, a nivel nacional, entre otros, en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial; y es rector del Sistema

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/" e ingresando la siguiente clave: 20180002523016



Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Dicho Ministerio constituye la más alta autoridad técnico-normativa sobre las materias citadas.

- 2.6 En tal sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que las competencias del Sector Interior comprenden el orden interno y orden público, así como el ejercicio de la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y no así en definir fronteras o límites territoriales.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto precedentemente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación al Proyecto de Ley bajo comentario, "Ley que modifica la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", en el extremo referido al artículo 13 y teniendo en cuenta la opinión emitida por la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales; opina que el Ministerio del Interior no es competente para definir fronteras o límites territoriales; en consecuencia se emite observación a la propuesta de modificación del artículo 13, recomendando se elimine de dicho artículo la participación del Ministerio del Interior; lo que se pone para su conocimiento y fines que estime pertinentes.



Atentamente,

Yovanna Machuca Romero
Abogada
Reg. Cal N° 28950

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(DNG/jrg/ymr)